

TITULO II

RÉGIMEN ESPECIAL DE RETIRO JUBILATORIO O RETIRO INCENTIVADO

Artículo 4627 Establécese un Régimen Especial de Retiro Jubilatorio o Retiro Incentivado para los funcionarios de la Junta Departamental de Canelones.

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 1

Artículo 4628 El incentivo será inversamente proporcional a la edad de los beneficiarios, estas partidas serán actualizadas en la misma oportunidad y porcentaje que los salarios de la Junta Departamental, y se determinará según se detalla en los siguientes numerales.

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 2

Artículo 4629 Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 68 o 69 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 24 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban.

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 3

Artículo 4630 Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 66 o 67 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 36 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 10% (diez por ciento).

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 4

Artículo 4631 Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 64 o 65 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 36 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 20% (veinte por ciento).

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 5

Artículo 4632 Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 62 o 63 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 36 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 30% (treinta por ciento).

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 6

Artículo 4633 Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 60 o 61 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 36 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 40% (cuarenta por ciento).

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 7

Artículo 4634 Para los funcionarios que a la fecha de aprobación del presente Decreto, tengan 59 años o menos, el incentivo por retiro consistirá en una partida mensual durante 36 meses, equivalente al sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales incrementado en un 45% (cuarenta y cinco por ciento). Si previamente o durante el período de percepción del incentivo, el funcionario generase causal jubilatoria, el beneficio será el equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida a percibir, incrementada esta diferencia en un 45% (cuarenta y cinco por ciento). En tal caso deberá obligatoriamente realizar el trámite jubilatorio, si no lo hiciera se retendrá el referido incentivo hasta tanto regularice su situación.

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 8

Artículo 4635 A efectos del cálculo del incentivo a que refiere el presente Decreto, se determina que el sueldo líquido se integrará a partir de considerar el sueldo del escalafón respectivo más compensación por mayor horario, más diferencia de sueldo y/o quebranto de caja si correspondiere, más antigüedad, más valor de la partida de mantenimiento de nivel retributivo, más presentismo si correspondiere, más reintegro mutual, menos los correspondientes descuentos legales.

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 9

Artículo 4636. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los funcionarios que opten por beneficios establecidos en los artículos 4647 al 4651 (*1) inclusive, dispondrán de un plazo de treinta días para acogerse al mismo.

Aquellos que aún no posean la edad, dispondrán de treinta días a partir del momento en que se genere el derecho para la categoría correspondiente a cada artículo. A los efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 4652 (*2), los funcionarios que se encuentren comprendidos dentro del mismo, podrán hacerlo, anualmente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su cumpleaños. Los interesados deben presentarse por escrito dirigido a la Presidencia de la Junta Departamental, quien por razones de servicio podrá diferir el derecho de los funcionarios al retiro incentivado hasta por un año.

Fuente Decreto 81, de 13 de mayo de 2014, artículo 1; modificó lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 38 de 25 de abril, de fecha 25 de abril de 2012, en la redacción dada por el Decreto 65, de fecha 5 de julio de 2013

(*1) Citar artículos 3 al 7 del Decreto 38, de 25 de abril de 2012

(*2) Citar al artículo 8 del Decreto mencionado.

Artículo 4637 Los funcionarios que se acojan a lo establecido en el presente Decreto, percibirán como incentivo el sueldo líquido antes definido incrementado en el porcentaje correspondiente a su edad, por un plazo máximo de 3 meses. Los restantes 21 o 33 meses de incentivo según corresponda, se calcularán conforme a lo establecido precedentemente.

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 11

Artículo 4638 Los funcionarios que se acojan al presente beneficio no podrán tener litigios pendientes contra la Junta Departamental de Canelones.

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 12

Artículo 4639 Las partidas que se establecen serán imputadas de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 4 de 7 de Octubre de 2005.

Fuente Decreto 38, de 25 de abril de 2012, artículo 13

Artículo 4640 Mantener la vigencia de lo establecido por el Artículo 8° del Decreto N° 4 de 7 de octubre de 2005: Las vacantes que se generen por este sistema de incentivos sólo serán llenadas temporalmente, mediante subrogación por funcionarios del Organismo, por razones de servicio, y en aquellos cargos que la Presidencia estime indispensables en forma fundada.-

Texto integrado: Fuente artículo 13, Decreto 38, de 25 de abril de 2012, y artículo 8 del Decreto 4 de 7 de octubre de 2005

ANTECEDENTES HISTÓRICO

INCENTIVO JUBILATORIO Decreto 4, de 7 de octubre de 2005.-

Artículo 1°.- Créase por única vez, un Régimen Especial de Incentivo Jubilatorio para los funcionarios de la Junta Departamental de Canelones.-

Artículo 2°.- Dicho incentivo será inversamente proporcional a la edad de los beneficiarios, estas partidas serán actualizadas en la misma oportunidad y porcentaje que los salarios de la Junta Departamental, según el siguiente detalle:

a) Para los funcionarios con 70 años o más cumplidos al 31 de diciembre de 2005, el incentivo consistirá en una partida mensual fija de \$ 3.000 (pesos uruguayos tres mil) durante 24 meses.-

b) Para los funcionarios que a la misma fecha tengan 68 o 69 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 24 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban.-

c) Para los funcionarios que a la misma fecha tengan 66 o 67 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 24 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 10% (diez por ciento).-

d) Para los funcionarios que a la misma fecha tengan 64 o 65 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 24 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 20% (veinte por ciento).-

e) Para los funcionarios que a la misma fecha tengan 62 o 63 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 24 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 30% (treinta por ciento).-

f) Para los funcionarios que a la misma fecha tengan 60 o 61 años, el incentivo consistirá en una partida mensual durante 24 meses, equivalente a la diferencia entre el sueldo líquido promedio percibido durante los últimos 12 meses a valores actuales y la jubilación líquida que perciban, incrementándose esta diferencia en un 40% (cuarenta por ciento).-

Artículo 3°.- Los funcionarios que a la entrada en vigencia del presente tuvieran causal jubilatoria por incapacidad total de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16713 de fecha 03/09/1995, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el literal f) del Art.2°.-

Artículo 4°.- Los funcionarios que a la entrada en vigencia del presente tuvieran causal jubilatoria por incapacidad parcial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16713 de fecha 03/09/1995, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el literal b) del Art. 2°.- En tanto persista la situación de cobro de subsidio transitorio, los cargos que ocuparen serán

mantenidos en reserva, eliminándose del escalafón si la situación jubilatoria pasara a tener carácter permanente.-

Artículo 5°.- Estas partidas serán abonadas con cargo al Grupo 0 y no estarán gravadas por los aportes a la seguridad social.-

Artículo 6°.- Los funcionarios que opten por acogerse a estos beneficios, dispondrán de 30 días para presentar su solicitud por escrito al Presidente de la Junta; quién podrá, por razones de servicio, diferir el derecho de los funcionarios al retiro incentivado hasta por un año.-

Artículo 7°.- Establécese, por vía interpretativa, que son de aplicación para la Junta Departamental, las disposiciones contenidas en el Art. 1° del Decreto N° 69 de fecha 17 de octubre de 1997; que establece el retiro obligatorio a partir de los 70 años.-

Artículo 8°.- Las vacantes que se generen por este sistema de incentivos sólo serán llenadas temporalmente, mediante subrogación por funcionarios del Organismo, por razones de servicio, y en aquellos cargos que la Presidencia estime indispensables en forma fundada.-

Artículo 9°.- En los siguientes 24 meses, a partir de la aprobación del presente, la Junta Departamental deberá realizar una reestructura funcional que contemple la racionalización de los recursos humanos.- En esta reestructura se procederá a realizar los concursos y ascensos que correspondan y se eliminarán los vacantes resultantes.-